



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE079871 Proc #: 2308237 Fecha: 30-06-2012
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Dep. Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Mary

RESOLUCIÓN No. 00669, 30 de junio del 2012

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concórdancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados No. 2009ER18627 del 27 de abril de de 2009, el Señor **WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para que se efectúe visita técnica a individuos arbóreos ubicados, en espacio público en la Avenida Circunvarar con calle 63 de la localidad de Chapinero (2), de esta Ciudad.

Que mediante Resolución N°. 6076 del 10 de septiembre de 2009, en virtud del cual se autorizó, la tala de ciento sesenta (160), el traslado de ciento dos (102) y ordenó la conservación de doscientos cincuenta y tres (253) individuos arbóreos, emplazados en la Avenida Circunvarar con calle 63 de la localidad de Chapinero (2), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, notificada personalmente el día 21 de octubre de 2009, ejecutoriada el día 28 de octubre de 2009.

Que el precitado acto administrativo, ordenó el pago por concepto de compensación, establecida en **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$37.270.481)**





m/cte, y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) m/cte.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2010, en la Avenida Circunvalar con calle 63 de la localidad de Chapinero (2), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE4261 de fecha 29 de junio de 2011, el cual determinó que se verificó la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 6076 del 10 de septiembre de 2009, se ejecutó parcialmente la tala de 129 individuos arbóreos, de igual manera por Compensación deberá cancelar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.837.851)**, equivalente a 224.2 IVPs y 60.534 y por pago de evaluación y seguimiento lo correspondiente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) m/cte.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Página 2 de 6





Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibidem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re liquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento No. 2011CTE4261 de fecha 29 de junio de 2011, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 224.2 Ivps, 60.534 SMMLV,





equivalente a un total de **VENTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.837.851).**

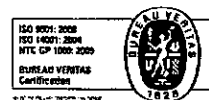
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.837.851)**, equivalente a 224.2 IVPs y 60.534, de conformidad a lo ordenado en la resolución N°. 6076 del 10 de septiembre de 2009 y el Concepto Técnico de Seguimiento 2011CTE4261 del 29 de junio de 2011.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, deberá consignar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) m/cte**, por concepto de Evaluación, tala y seguimiento en el SUPERCADÉ de la carrea 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el formato de Recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604-“Evaluación/ seguimiento/tala”.

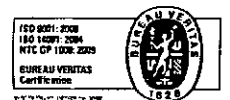
ARTICULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

PARÁGRAFO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2009-2484**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, ubicado en la calle 22 No. 6-27, de Bogotá D.C

Página 5 de 6





ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2009-2484

Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	6/02/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	6/02/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR	FECHA	21/06/2012
			USER	EJECUCION:	
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	6/02/2012
				EJECUCION:	

Aprobó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	6/02/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes o
Agosto del año 2012.
contenido de Resolución 669 UC 2012 del señor (a)
El Fin Emory Cabrera Barrera en su calidad
de A. Poderado

Identificación (Cédula de ciudadanía) 39913115 de
Bogotá C.S.J.,
quien fue 155064 C.S.J.,
Reposición de Recurso de
5) días si

EL
Dir.
Teléfono
OBTEN

[Handwritten Signature]
Cali 22.6
Cali 66.6
Yayne Salamanca T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2012 () del mes
del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
Katherine Torres
FUNCIONARIO / CONTRATISTA